

Bogotá, 27 de octubre de 2023

Doctora
DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CALLE 42 No. 52-73
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Asunto: *Respuesta auto de fecha 20 de octubre de 2023 por medio del cual resuelve dar apertura a incidente por desacato*

Radicado: 05001333300520180025800
Proceso: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: CLAUDIA MILENA SUAREZ ZAPATA
Identificación: C.C: 43623995
Demandado: COLPENSIONES

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, posesionada el 28 de agosto de agosto de 2023, y en ejercicio de las funciones conferidas por el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito atender el requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto de 20 de octubre de 2023 conforme a los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El oficio de fecha 20 de octubre de 2023 remitido por su despacho, fue radicado en la Entidad, con bizagi No. 2023_17555015 el día 23 de octubre de 2023 siendo las 02:26:02 p.m.
2. Posteriormente, conforme al trámite interno, el día 24 de octubre de 2023, el caso fue asignado a la Dirección de Procesos Judiciales, ese mismo día se realizaron las siguientes gestiones:
 - Mediante requerimiento interno bizagi No. 2023_17636214, se remitió el caso a la Dirección de Historia Laboral, oficina competente para atender el requerimiento del

despacho judicial. El 26 de octubre de 2023 la Dirección de Historia Laboral remite a través del mismo requerimiento bizagi respuesta y la historia laboral actualizada informando:

“De acuerdo a la competencia de la Dirección de Historia Laboral, se informa que conforme se evidencia en el reporte de semanas de la afiliada CLAUDIA MILENA SUAREZ ZAPATA identificada con la cédula 43.623.995, en su favor se realizaron los siguientes aportes en pensión, todos en calidad de trabajadora dependiente, para el período comprendido entre 2006-01 a 2016-07:

Empleador	Nit.	Ciclos
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO	811042372	2006-12 a 2007-01
COOPERATIVA INTEGRAL	811030306	2007-01 y 2007-05 a 2007-07
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUT	811039612	2007-08 a 2009-01
CTA EQUIPO INTEGRAL DE GESTION	900098936	2009-02 a 2011-12
ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE PROFE	900452778	2012-01 a 2013-12
CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO	900450806	2014-01 a 2016-06 y continúa

Finalmente, se aporta la historia laboral unificada, actualizada y consistente, en donde se encuentra de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación al estado de cada uno de los periodos de cotización reportados en el Régimen de Prima Media – RPM, a nombre de la señora Suarez Zapata.”

- Así mismo, mediante correo electrónico se requirió a la Dirección de Ingresos por Aportes, oficina competente para atender el requerimiento del despacho judicial, la cual el 26 de octubre de 2023 y de acuerdo a sus competencias informó:

“En lo que corresponde al empleador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, con Nit 890985703, no se evidencia vínculo laboral para la afiliada CLAUDIA MILENA SUAREZ ZAPATA y en virtud de la omisión a dicha afiliación, el único mecanismo de financiación para recuperar los períodos faltantes será a través de la figura de cálculo actuarial, aclarando que para dichos periodos desconoce esta Administradora el IBC que devengo.

Para el empleador COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LABOREMOS “ASCOLSA”, con Nit 811042372, una vez revisada la base de aplicativos de la entidad, se registra afiliación para el afiliado(a) en cita, como “Dependiente”, desde 22 de diciembre de 2006 y pagos con relación laboral desde el ciclo 200612, y como último pago registrado el ciclo 200701, con la respectiva novedad de retiro (R), la cual no registra deuda a la fecha de esta comunicación.

Con relación al empleador ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNOLOGOS, con Nit 900452778, revisada la base de aplicativos de la entidad, se registra afiliación para la afiliada en cita, como “Dependiente”, desde 1 de enero de 2012

y pagos con relación laboral desde el ciclo 201201, y como último pago registrado el ciclo 201312, con la respectiva novedad de retiro (R), la cual no registra deuda a la fecha de esta comunicación.

Con relación al empleador CORPORACION NACIONAL DE TRABAJO, con NIT 900450806, revisada la base de aplicativos de la entidad, se registra afiliación para la afiliada en cita, como “Dependiente”, desde 1 de enero de 2014 y pagos con relación laboral desde el ciclo 201401, y como último pago registrado el ciclo 201608, sin la respectiva novedad de retiro (R).

De lo anterior, es preciso informar que a la fecha de esta comunicación se viene registrando deuda real, deuda real por concepto de aportes pensionales, para los siguientes ciclos:

- Ciclo 201604 pagado el día 01/06/2016 – Sticker de pago 84C20028423796
- Ciclo 201605 pagado el día 13/07/2016 – Sticker de pago 84C20029649500
- Ciclo 201606 pagado el día 15/07/2016 – Sticker de pago 84C20029700550

Los cuales fueron realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación.

Por lo tanto, para cancelar este tipo de deuda real puede realizar en línea en el portal del aportante por medio del botón PSE, o imprimiendo los comprobantes de pago y realizando el pago directamente en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas o Davivienda, para su respectivo pago con fecha límite del último día hábil de cada mes. (Anexos).

3. En este sentido, Colpensiones procede a atender el requerimiento del despacho judicial, sin desconocer, desatender o ser renuente al requerimiento realizado, así como tampoco se pretende entorpecer la actuación judicial adelantada por el Juzgado.

Para lo anterior, se remite la documentación requerida:

- Respuesta de la Dirección de Historia Laboral e Historia laboral, (12 folios).
- Respuesta de la Dirección de Ingresos Por Aportes. (1 folio).
- Respuesta de la Dirección de Afiliaciones. (2 folios).

COMPETENTE PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 131 de 2018 (anexo), Colpensiones se encuentra integrada por diferentes direcciones responsables de recibir y dar trámite directamente a las solicitudes que se radican en la Entidad. En el caso *sub-examine* la información requerida hace referencia a indicar quien efectuó las cotizaciones a nombre de la afiliada, por lo cual las áreas encargadas de tramitar la petición son la Dirección de Historia Laboral y la Dirección de Ingresos Por Aportes acorde con lo dispuesto en el precitado Acuerdo, así:

4.1.2. las funciones de la Dirección De Historia Laboral (...)

4.1.2.1. *Actualizar la historia laboral de los afiliados a partir de los aportes que se efectúen y demás registros que generen impacto en la misma.*

4.1.2.2. *Dirección de Historia Laboral Verificar y validar la información incorporada a la historia laboral.*

4.1.2.3. *Subsanar las inconsistencias encontradas en la historia laboral.*

En la misma línea:

4.2.1. las funciones de la Dirección De Ingresos Por Aportes (...)

4.2.1.2. *Identificar, verificar y expedir el estado de cuenta de la deuda por aportes pensionales y enviarla al área correspondiente para cobro.*

Con fundamento en lo expuesto y en virtud de la información o documentación suministrada a través del presente escrito, se solicita la desvinculación del presente trámite al representante Legal de COLPENSIONES, el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, así como dar por atendido el requerimiento judicial, conforme a lo explicado en precedencia.

PETICIONES

En congruencia con lo expuesto a lo largo del presente escrito, respetuosamente le solicito a su Despacho:

1. Dar por atendido el requerimiento contenido en el auto de fecha 20 de octubre de 2023.
2. Dar por terminado el trámite de incidente sancionatorio con base en los argumentos expuestos.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11.

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: fycastillop – Analista DPJ

Aprobó: bmorjuelar– Profesional Máster DPJ